

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primeros, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas (751,27 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas (150,25 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de diciembre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**24250** *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1999, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales representativas del personal docente y laboral en los centros docentes públicos no universitarios del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de septiembre de 1999.*

Por Orden de 29 de septiembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales representativas del personal docente y laboral en los centros docentes no universitarios del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.

Vista la petición de subvención que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, formulan las organizaciones sindicales que se citan, así como la documentación que acompañan:

I. Considerando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.1, 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y según los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales celebradas durante 1998 y 1999 en el ámbito del personal docente no universitario y personal laboral en los centros públicos no universitarios, que se detallan en el anexo, las organizaciones sindicales CSI-CSIF, ANPE y STES, así como las federaciones de enseñanza de CCOO y UGT, son las más representativas del sector;

II. Considerando que, según lo previsto en el apartado sexto, letras a) y b) de la mencionada Orden, se ha procedido a la distribución de las subvenciones objeto de la convocatoria con los criterios que se detallan y especifican en el mencionado anexo;

III. Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados séptimo y octavo de la referida Orden, los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las obligaciones que se imponen a los mismos y justificar mediante memoria explicativa el programa o acción realizado, los gastos, acompañando los originales de las facturas y recibos legalmente configurados, y el destino ajustado a la finalidad de la subvención;

Vista la propuesta que formula la Dirección General de Personal y Servicios, esta Subsecretaría ha resuelto conceder a las organizaciones sindicales que se relacionan y en las cuantías que se citan a continuación, una subvención para la realización de las actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones y facultades que la legislación reconoce a dichas organizaciones, así como para la participación en los órganos de negociación en los ámbitos del personal docente y laboral en los centros públicos no universitarios del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, de conformidad con los criterios contenidos en el apartado sexto y en la forma establecida en los apartados séptimo y octavo de la Orden de 29 de septiembre de 1999,

Dicho gasto se imputará al crédito existente en la aplicación presupuestaria 18.05.423C.485 del vigente presupuesto de gastos del Departamento y se hará efectivo a través de transferencia bancaria y de una sola vez, de acuerdo con lo previsto en el apartado undécimo de la precitada Orden.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

#### *RELACIÓN QUE SE CITA*

	Pesetas
Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE-CC.OO.) .....	14.530.550
Asociación Nacional de Profesores Estatales (ANPE) .....	9.947.500
Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT) .....	12.871.100
Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (S.T.E.S.) .....	8.452.500
Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) .....	9.198.350

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción

dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, según el artículo 46.1 de la mencionada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 29 de noviembre de 1999.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

Ilmos. Sres. Director general de Personal y Servicios y Director general de Centros Educativos.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**24251** RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de 25 de octubre de 1999 para la constitución del Comité de Empresa Europeo de la empresa «GE Power Controls Ibérica, Sociedad Limitada».

Visto el contenido del Acuerdo de 25 de octubre de 1999 para la constitución del Comité de Empresa Europeo de la empresa «GE Power Controls Ibérica, Sociedad Limitada», Acuerdo suscrito, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en su representación, y, de otra, por la Comisión Negociadora Especial que representa la plantilla de trabajadores de la citada empresa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 10/1997, de 24 de abril, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACUERDO DE COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO ENTRE LA OFICINA CENTRAL EUROPEA DE «GE POWER CONTROLS» Y LA COMISIÓN NEGOCIADORA ESPECIAL

Acuerdo de Comité de Empresa Europeo, fechado el 30 de junio de 1999, entre la Oficina Central Europea de «GE Power Controls», cuya oficina se encuentra en avenida Diagonal, número 601, segundo piso, Barcelona (España), de ahora en adelante denominada «GEPC» y la Comisión Negociadora Especial, que representa a la plantilla de GEPC y de ahora en adelante denominada «CNE» (cada una de las cuales se denomina individualmente «Parte» y, colectivamente, las «Partes»).

Considerandos:

En el entendido que la Directiva del Consejo de la Unión Europea 94/45/CE de 22 de septiembre de 1994 sobre la constitución de un Comité de Empresa Europeo (de ahora en adelante denominada la «Directiva»), promueve la constitución de un Comité de Empresa Europeo (de ahora en adelante denominado el «Comité de Empresa Europeo»), con la finalidad de informar y consultar a los trabajadores acerca de cuestiones de empleo transnacionales que afecten considerablemente a los intereses de los trabajadores en dos o más Estados miembros;

En el entendido que las Partes desean constituir un Comité de Empresa Europeo para fomentar un mecanismo de información y de consultas sobre las cuestiones transnacionales que se acaban de mencionar.

En el entendido que, de conformidad con la Directiva, se ha formado la CNE con la finalidad de representar a los trabajadores de GEPC a la hora de negociar un procedimiento de información y consulta en la forma de un Comité de Empresa Europeo;

Ahora, por consiguiente, en consideración a lo anterior, y a las promesas mutuas que contiene el presente, las Partes acuerdan por el presente constituir un Comité de Empresa Europeo del modo siguiente:

#### Artículo 1. *Objetivo.*

Sección 1.1 *Objetivo.*—La finalidad del Comité de Empresa Europeo consiste en proporcionar un mecanismo de información y de consulta acerca de cuestiones de empleo transnacionales que afecten considerablemente a los intereses de los trabajadores de GEPC en, como mínimo, dos países miembros de la UE distintos amparados por este Acuerdo, sin afectar a los derechos y deberes que correspondan exclusivamente a los representantes de los trabajadores de acuerdo con las leyes nacionales y locales.

#### Artículo 2. *Partes participantes.*

Sección 2.1 *Empresas participantes.*—Este Acuerdo es de aplicación a las actividades de GEPC y sus filiales de participación mayoritaria dentro de los Estados miembros de la Unión Europea, incluyendo el Reino Unido, que se dediquen a las mismas actividades comerciales que GEPC. En el apéndice A se adjunta el listado de filiales amparadas por el presente. Las filiales de participación mayoritaria adicionales de GEPC dentro de la Unión Europea que sean adquiridas por GEPC durante el plazo de vigencia de este Acuerdo estarán amparadas por el contenido del mismo. En caso de que se añadan dichas filiales de participación mayoritaria, se modificará el apéndice A con la finalidad de reflejar los cambios pertinentes.

Sección 2.2 *Representantes de los trabajadores.*—Los Representantes de los Trabajadores que forman la CNE, comisión que representa a los trabajadores de GEPC al amparo de este Acuerdo, han sido debidamente elegidos o designados de conformidad con la Directiva y la legislación de ejecución del Estado miembro de la Unión Europea aplicable. En el apéndice B figuran las personas físicas miembros de la CNE.

#### Artículo 3. *Representantes de la empresa.*

Sección 3.1 *Representantes de la empresa.*—La Dirección Central representará los intereses de GEPC al amparo de este Acuerdo. La representación de la empresa estará constituida por el Director Ejecutivo y por el Director de Recursos Humanos de Europa de GEPC (apéndice C), teniendo ambos derecho de sustitución. Tanto uno como el otro pueden elegir como ayudantes a otros trabajadores de GEPC con conocimientos técnicos especializados directamente relacionados con las materias del orden del día.

#### Artículo 4. *Composición y nombramiento del Comité de Empresa Europeo.*

Sección 4.1 *Composición del Comité de Empresa Europeo.*—Los miembros del Comité de Empresa Europeo serán trabajadores de GEPC amparados por este Acuerdo. A efectos de la prestación de sus servicios en el Comité de Empresa Europeo no se puede designar ni nombrar a personas que no sean trabajadores. El Comité de Empresa Europeo contará con un máximo de nueve representantes sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1. El representante del Comité de Empresa Europeo será designado para un mandato de cuatro años. Cualquier prórroga de dicho mandato se verá sujeta a los resultados del procedimiento de elección o nombramiento que se define en la sección 4.2.

Sección 4.2 *Nombramiento de los representantes del Comité de Empresa Europeo.*—Los representantes del Comité de Empresa Europeo de GEPC representan a la plantilla de las filiales en el país desde el que hayan sido elegidos o nombrados de acuerdo con los requisitos legales de la legislación de ejecución de dicho país o, en caso de que no exista legislación de ejecución alguna en dicho país, la legislación española (Ley 10/1997, de 24 de abril). Habrá un representante por cada país en el que GEPC tenga una filial o filiales que emplee(n) como mínimo cincuenta trabajadores en total. El número de representantes de un país se establecerá de acuerdo con la norma sobre porcentajes de entre el total de trabajadores de GEPC establecida por la Norma de la Directiva Europea.

El/la representante del Comité de Empresa Europeo será responsable de las comunicaciones con los trabajadores del país al que él/ella represente. Lo cual no significa que la Dirección renuncie a su derecho de comunicarse con sus empleados siempre que lo crea conveniente.